



# CUANDO LO MÁS PEQUEÑO ES LO MÁS GRANDE

M<sup>a</sup> IRENE AGUADO MAÑAS.

Jefa del Departamento de Formación y Orientación Laboral. IES Álvaro Yáñez. Bembibre - León

*“Que ni una palabra ni una mirada obscena manchen la casa donde haya un niño”*

Juvenal (67-127). Poeta satírico romano

**Y**a en la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reconoció que “el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

España no ha querido quedarse al margen de esta especial protección que debemos a nuestros menores y así quedó regulado en la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, donde se garantizaba la protección uniforme de los menores de edad en todo el territorio del Estado. Hoy en día, y a pesar del avance que en aquella fecha supuso la aprobación de la Ley, ha quedado parcialmente obsoleta debido a las nuevas condiciones económicas y sociales que vivimos. Es necesario adaptar la normativa a la nueva realidad que se impone ante nuestros ojos: el desarrollo vertiginoso de la sociedad de la información y de las nuevas tecnologías, incluidas las redes sociales, y la llegada masiva e imparable de las personas inmigrantes, que han aportado a nuestro entorno diversidad cultural y religiosa.

Para mejorar la protección jurídica de la infancia y la adolescencia, se han articulado dos modificaciones a la Ley

1/1996 que incide en algunos de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y perfila un amparo más eficiente y coherente con la situación actual en la que nos encontramos. Estas dos reformas han sido la Ley Orgánica 8/2015 y la Ley 26/2015 de Modificación del Sistema de Protección de la Infancia y Adolescencia.

Son muchas y muy variadas las normas que se han visto afectadas por estas dos modificaciones. No es mi afán el aburrir a nadie haciendo una lista detallada de las mismas, pero sí que voy a mencionar alguno de los conceptos y situaciones más importantes que se han visto regulados:

- ▶ **Interés Superior del Menor:** por fin se concreta este concepto jurídico en nuestro Ordenamiento. El menor siempre es considerado primordial, y a tal fin, es preciso satisfacer sus necesidades básicas, manifestar la debida consideración a sus sentimientos y opiniones, evitar que su desarrollo tenga lugar en un entorno violento así como respetar sus garantías procesales.
- ▶ **Derecho del Menor a ser escuchado:** desde manifestar sus quejas ante el Defensor del Pueblo hasta realizar denuncias individuales ante el Comité de Derechos del Niño.
- ▶ **Deberes de los menores:** se introduce el concepto de “deberes” también para el menor como sujeto de corresponsabilidad en el cuidado del hogar, respeto a las normas de convivencia, etc.

- ▶ **Reforma en materia de adopción:** además de incluir una definición del concepto de idoneidad para adoptar, se han previsto las siguientes medidas:
  - a. **Guarda con fines de adopción:** para evitar que un menor tenga que permanecer tiempo en una entidad pública que le proteja, se prevé la convivencia provisional entre el menor y las personas consideradas idóneas antes de que el juez realice la propuesta de adopción.
  - b. **Adopción abierta:** posibilidad de que el menor adoptado mantenga vínculo con algún miembro de la familia de procedencia.
  - c. **Derecho de acceso a los orígenes de las personas adoptadas,** que se ve reforzado.
  - d. **Adopción Internacional:** se clarifica el ámbito de aplicación de la ley, especialmente para los casos de adopciones internacionales sin desplazamiento internacional de los menores así como la garantía de que estas adopciones sólo pueden realizarse a través de la intermediación de Organismos acreditados.
- ▶ **Reforma de las Instituciones de Protección a la Infancia y Adolescencia:**
  - e. **Guarda Provisional** por parte de una Entidad Pública en caso de situaciones de urgencia.
  - f. **Situación de riesgo:** regulado por acuerdo de los progenitores u otros responsables legales así como a través de resolución administrativa en caso de que no haya acuerdo. Se incluye la protección ante el posible riesgo prenatal.
  - g. **Desamparo:** supone la tutela del menor por una entidad pública durante dos años, que solamente podrá ser impugnado por el Ministerio Fiscal. En esos dos años, se puede tramitar cualquier medida que se considere necesaria, incluida la adopción.
  - h. **Guarda provisional:** sin necesidad de declaración previa de desamparo ni petición de los progenitores.
  - i. **Guarda voluntaria:** de menores durante dos años, a petición de los progenitores, incluyendo un plan de reintegración familiar.
  - j. **Acogimiento familiar:** que se ve simplificado ya que no es obligatoria la intervención de un juez.
  - k. **Planes específicos de protección para menores de 6 años** y preparación para una vida independiente **de los jóvenes extutelados.**
- ▶ **Medidas en materia de violencia contra los menores:** los menores pasan a ser reconocidos como víctimas de la violencia de género. Ya la Ley 1/96 se protegía al menor contra cualquier forma

de violencia, incluida la familiar, la de género, la trata y el tráfico de seres humanos e incluso de la mutilación genital femenina.

Se establece el deber de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal toda noticia de un hecho que pueda constituir un delito de este tipo. También no haber sido condenado por alguno de esos delitos para ejercer una profesión que implique el contacto habitual con menores.

Se crea el Registro Central de Delincuentes Sexuales y se impide el acceso a las pensiones de muerte y supervivencia a quienes sean condenados por la comisión de un delito doloso de homicidio cuando la víctima sea el causante de la prestación ni para aumentar la pensión de orfandad de los hijos de la persona asesinada, en caso de orfandad absoluta.

- ▶ **Menores con problemas de conducta:** en este supuesto se crean los centros de protección específicos para menores con problemas de conducta donde se prevé, como último recurso, el uso de las medidas de seguridad y de restricción de libertades o derechos fundamentales. Está claro que hay que regular los límites de dicha intervención, especialmente la contención, el aislamiento, los registros personales y materiales o la administración de medicamentos. Es forzoso que todas estas medidas tengan carácter educativo y que el ingreso en estos centros requiera autorización judicial.

- ▶ **Menores extranjeros:** se les reconoce, independientemente de su situación administrativa, el derecho a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales. La Administración Pública debe velar especialmente por los menores extranjeros no acompañados y ofrecer la documentación de residencia a todos los menores extranjeros que estén tutelados por las Entidades Públicas.

La esencia de todas estas modificaciones que se han incorporado a nuestra realidad jurídica es la protección sin fisuras de los menores de edad. Unos menores que se enfrentan a un mundo donde cada día —y podemos contemplarlo en televisión— a situaciones de abandono o maltrato en sus familias, guerra en sus países de origen, abusos sexuales y tráfico de personas, pobreza infantil, malnutrición, etc. **“Invertir en infancia es justo, es rentable, beneficia a todos, y es un elemento fundamental en el cumplimiento de los derechos de los niños y en la transformación de las sociedades”** nos dice el informe de UNICEF para la infancia del año 2014. Mientras no seamos conscientes de que la protección a la infancia y a la adolescencia en el presente supone una inversión para mejorar nuestra sociedad en el futuro, seremos una sociedad perdida, llena de esperanzas y sueños rotos.